

**NÚMERO DOSCIENTOS UNO:** Ante mí, Olman Eduardo Campos Mora, Notario Público con oficina en San José, Montes de Oca, Mercedes, Ofiplaza del Este, Edificio D, Segundo Piso, Vocat Soluciones Legales, comparecen: **Rodrigo Antonio Lizama Oliger**, quien es mayor de edad, soltero, Historiador, vecino de San José, Montes de Oca, San Rafael, un kilómetro y medio del Parque del Este, casa blanca a mano izquierda, con portón negro y techo rojo, con cédula de identidad número uno-mil ciento cincuenta y nueve-cero cuatrocientos veintiuno. **María Soledad Hernández Carmona**, mayor, divorciada, Historiadora, vecina de Heredia, Barva, San José de la Montaña, del Supermercado San Mónica, calle Santa Clara, casa a mano izquierda, portón color gris, cédula de identidad uno-cero novecientos cuarenta y nueve-cero doscientos ochenta. **Kattia María Sánchez Chaves**, mayor, divorciada, Historiadora, vecina de San José, Coronado, San Antonio, Urbanización La Coralia, casa trescientos diez, cédula de identidad uno-cero setecientos noventa y siete-cero trescientos nueve. **Luis Carlo Rojas Mora**, mayor, soltero, Historiador, vecino de San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Paso Real Dos, de la aguja doscientos metros norte, portón verde, cédula uno-mil trescientos quince-cero cuatrocientos cincuenta y uno. **Camila Carreras Herrero**, mayor, soltera, Historiadora, vecina de Heredia, Barva, San José de la Montaña, del Supermercado San Mónica, Calle Santa Clara, casa a mano izquierda, portón color gris, cédula uno-mil treinta y nueve-cero ochocientos cincuenta y dos. **Randall Vinicio Méndez Mora**, quien es mayor, casado, Historiador, vecino de Cartago, Oreamuno, El Bosque, El Boulevard, casa veintiuno F, cédula de identidad tres-cero trescientos ochenta y seis-cero novecientos setenta y cinco. **Franklin José Alvarado Quesada**, mayor, casado, Historiador, vecino de Heredia, San Pablo, Residencial Santa Isabel, Etapa tres, casa nueve, del Súper San Pablo ciento veinticinco metros norte, cédula cuatro-cero ciento treinta y siete-setecientos noventa y nueve; **Ivannia Mayela de la Trinidad Rodríguez White**, mayor, casada, Historiadora, vecina de San José, Moravia, La Trinidad, Condominio La Pradera Número Veintiuno, cédula uno-cero seiscientos noventa y nueve-cero novecientos diecisiete; **Roselyn María Mills Herrera**, mayor, soltera, Historiadora, vecina de Alajuela, Central, San Isidro, Calle hacia el IMAS Dos, Urbanización Zeledón, casa número trece, dos plantas a mano izquierda, cédula uno-mil ochenta y siete-cero doscientos cuarenta y dos; **Luis Mariano**

**Sánchez Solano**, mayor, divorciado, Historiador, vecino de Cartago, Central, trescientos metros oeste y cien metros norte del Centro Comercial Metrocentro, cédula tres-cero trescientos cuarenta y siete-cero seiscientos setenta y ocho; **Carlos Luis de la Trinidad Fallas Pastor**, mayor, divorciado, Docente en Estudios Sociales y Licenciado en Historia, vecino de San José, Goicoechea, Ipís, trescientos metros sur de la Iglesia Los Angeles, contiguo a Apartamentos Don Luis, cédula uno-cero quinientos noventa y siete-cero seiscientos cincuenta; **Lilliana María González Jiménez**, mayor, casada, Historiadora, vecina de San José, Tibás, La Florida, doscientos metros norte, ciento veinticinco metros oeste de Rostipollos, cédula tres-cero trescientos noventa-cero doscientos noventa y nueve; **Vivian Carola Solano Brenes**, mayor, casada, Historiadora, vecina de San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Palma de Mallorca, casa dieciséis B, cédula uno-cero novecientos treinta y siete-cero trescientos cincuenta y nueve; **Jafet Bautista Campos Ramírez**, mayor, casado, Historiador, vecino de San José, Vázquez de Coronado, San Isidro, de la Ferretería el Lagar doscientos cincuenta metros al este, cédula uno-cero setecientos ochenta y uno-cero seiscientos treinta y **DICEN**: Que acuerdan constituir una Asociación que se registrará por la Ley de Asociaciones número doscientos dieciocho del ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y sus reformas y por los siguientes Estatutos.

ARTICULO PRIMERO: La Asociación se denominará "**ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE PROFESIONALES EN HISTORIA**", y por su naturaleza será de duración indefinida y no tendrá filiales. En su papelería, propaganda, anuncios y otros, podrá usar las siglas "ACOPHI". ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Asociación será en: San José, Montes de Oca, San Rafael, un kilómetro y medio del Parque del Este, casa blanca a mano izquierda, con portón negro y techo rojo. ARTICULO TERCERO: Los fines de la Asociación serán especialmente: a) Reunir a las personas profesionales historiadoras de Costa Rica para impulsar el desarrollo de la práctica profesional y liberal de la profesión, tanto en el ámbito público como privado. b) Promover acciones dirigidas a potenciar la integración de las personas profesionales historiadoras en el quehacer profesional nacional, así como participar en esas mismas iniciativas cuando sean promovidas por entidades oficiales o particulares. c) Integrar e impulsar el quehacer de la persona historiadora en todos los aspectos profesionales, participando activamente en los territorios y con las comunidades

como protagonistas, promoviendo la plena integración de la tecnología en su quehacer, incidiendo en la educación formal e informal del país y en la vida política nacional. d) Velar y defender la protección del ejercicio liberal de la profesión de la persona historiadora. e) Defender los intereses socioeconómicos de las personas asociadas en todas las instancias en que sea requerido y necesario. f) Vigilar la calidad de la enseñanza de las carreras universitarias en la formación de historiadores, así como, de la enseñanza de la historia en el sistema educativo nacional. g) Estimular proyectos e iniciativas que impulsan el ejercicio liberal de la profesión. h) Impulsar la historia como eje transversal en todas las actividades relacionadas con el desarrollo institucional, el patrimonio cultural, turístico; así como, su divulgación y difusión a nivel nacional e internacional. i) Organizar y facilitar actividades educativas y académicas de formación continua en áreas de interés, así como otras de tipo cultural, social, de cooperación y de ayuda mutua entre sus miembros. j) Contribuir y asesorar a la Dirección General del Servicio Civil y otras entidades públicas y privadas relacionadas con la administración de recursos humanos para mantener un perfil profesional actualizado de la persona profesional en historia. k) Divulgar y difundir el quehacer de la persona profesional en historia en áreas afines. l) Realzar el papel de la persona historiadora en la formación y fortalecimiento de la identidad costarricense y en sus aportes al desarrollo general del país. m) Promover que en el ejercicio de la historia no se incurra en enfoques que promuevan odio, intolerancia, racismo, negacionismo histórico, ni otras posturas similares que menoscaben los valores universales establecidos en los Derechos Humanos. n) Promover los vínculos sociales y la solidaridad entre sus miembros. ñ) Denunciar la intrusión profesional. o) Establecer y mantener una cooperación activa con las instituciones particulares o gubernamentales en materia de la enseñanza y el ejercicio de la profesión de la persona historiadora. p) Fomentar la cooperación entre los grupos profesionales y científicos para el progreso de la profesión de la persona historiadora. q) Promover el mejoramiento de la enseñanza en el campo de la Historia. r) Prestar asesoría técnica a toda institución gubernamental o particular en el campo de la Historia, o servir como facilitadora o contacto entre estas y las personas historiadoras. s) Realizar actividades tendientes a desarrollar una opinión pública bien informada en asuntos de Historia. t) Promover las acciones dirigidas a potenciar la integración y la empleabilidad de

las personas historiadoras. u) Impulsar en instituciones públicas y privadas la creación de puestos para profesionales en historia. ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación realizará, entre otras, las siguientes actividades: a) propiciar el apoyo de instituciones del Estado o extranjeras, instituciones cooperativas y/o comunales. b) Realizar actividades culturales, sociales, de recaudación de fondos y recreativas entre otras. c) Llevar a cabo conferencias, paneles, seminarios y actividades similares en forma periódica, que estimulen a sus asociados a mantenerse al tanto de los avances tecnológicos y criterios doctrinales de la Historia. d) Mantener relaciones de intercambio de publicaciones con asociaciones similares de otros países. ARTICULO QUINTO: La Asociación contará con los siguientes recursos operativos: a- Cuotas de ingreso y mensuales ordinarias de los asociados, las cuales serán fijadas por la Junta Directiva de la asociación y recaudadas periódicamente, con el objeto de que la Asociación siempre cuente con los recursos necesarios para lograr el cumplimiento de sus fines, soportando así la devaluación de la moneda mediante incrementos que nunca serán mayores al índice de inflación decretado por el Banco Central de Costa Rica para el año dado. b- Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales c- Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados. d) Utilidades provenientes de actividades realizadas por la Asociación, venta de publicaciones, bienes o servicios dentro del marco legal de la asociación. e) Cuotas extraordinarias, las cuales deberán ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, previa recomendación de la Junta Directiva. f) La Junta Directiva podrá eximir del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias a aquellas personas asociadas que, por una situación de vulnerabilidad debidamente conocida y evaluada así lo requieran, por el tiempo que determine el acuerdo. g) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. ARTICULO SEXTO: La Asociación tendrá las siguientes categorías de asociados: a) Asociados Fundadores. Se considerarán asociados fundadores activos, aquéllos cuyos nombres y firmas consten en el acta constitutiva de la Asociación y que continúen en pleno ejercicio de sus deberes y derechos. Ellos tendrán los mismos derechos y deberes que los asociados

activos. b) Asociados Activos: Serán asociados activos los asociados fundadores y todos los asociados de número que hayan ingresado posteriormente a la Asociación y cumplan con los deberes que estos estatutos fijan. Estos y los fundadores serán los únicos que podrán ser electos para ocupar cargos en la Junta Directiva y votar en las Asambleas Generales. c) Asociados Honorarios. Se considerarán Asociados Honorarios todas aquellas personas que, aún sin poseer título profesional en Historia, debido a sus cualidades humanas y culturales, así como a sus trabajos han contribuido significativamente al adelanto o beneficio de la enseñanza o el ejercicio de la profesión de Historiador, tanto a nivel nacional como internacional, así como aquellas personas que han colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la asociación, y así pueden ser considerados como tales por la Junta Directiva. La categoría de Asociado Honorario se hará por recomendación de la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General. Los asociados honorarios solo participarán en las asambleas generales con derecho de voz pero sin voto, no pudiendo ser electos en los cargos directivos y fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los demás asociados activos y fundadores. ARTICULO SETIMO: Para la afiliación de asociados, se observarán las siguientes reglas: a- Ostentar, el grado académico de Bachillerato Universitario en Historia, o licenciatura o bien maestría o doctorado. También podrán asociarse aquellas personas profesionales con grado de Bachillerato en otra disciplina, pero que posean una licenciatura, Maestría o Doctorado con especialidad en Historia. b) El interesado deberá presentar solicitud de membresía en la fórmula prescrita ante la Junta Directiva, enviarla por correo electrónico a la Junta Directiva y adjuntar copia de la cédula de identidad y los títulos que acrediten sus atestados académicos, debidamente digitalizados. En caso de que los títulos sean emitidos por entidades extranjeras la Junta Directiva solicitará, además, las pruebas de su autenticidad que considere pertinentes, así como la realización de entrevistas a los solicitantes. Los solicitantes deberán además pagar, al momento de que le sea comunicada, mediante correo electrónico, su aceptación, la cuota que le sea requerida en ese momento, así como el monto de inscripción y del pago de certificado que sea así dispuesto por la Junta Directiva. Todas las solicitudes deberán ser conocidas en la siguiente reunión de la Junta Directiva pero la Junta tendrá al menos un mes calendario para aprobar o desaprobar,

mediante votación secreta, el ingreso solicitado y para su aprobación requiere el apoyo de la mitad más uno de sus miembros y cualquier suma adelantada se le devolverá al solicitante en caso de ser rechazada su solicitud. En estos casos el solicitante rechazado tendrá recurso de revisión ante la Asamblea General. En el caso de los Asociados honorarios éstos deberán ser propuestos por al menos tres asociados activos y aprobada la designación por la Junta Directiva. ARTICULO OCTAVO: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas: a- Fallecimiento; b- Renuncia voluntaria dirigida a la Junta Directiva; c- Por expulsión acordada por las dos terceras partes de los presentes en la Asamblea General por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: a) Conducta Inmoral o que riña con la ética profesional, que atenten contra el buen nombre de la asociación o que afecte el buen manejo de la Asociación. b) Cuando un asociado difame o actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado. c) Por uso indebido de los activos físicos y económicos de la Asociación. d) Dejar de pagar las cuotas atrasándose en su pago por seis meses consecutivos o más, sin causa que lo justifique. e) Incumplimiento de la Ley, el estatuto y reglamentos internos. El asociado que se ausente temporalmente del País, podrá conservar su condición de asociado siempre y cuando notifique y justifique, previamente, su ausencia y esta sea aceptada por la Junta Directiva, especialmente si se solicita el beneficio temporal para eximirlo, durante su ausencia, de alguna obligación para con la Asociación. El asociado activo que ha perdido temporalmente su condición dentro de la asociación podrá reintegrarse siempre que su solicitud sea aprobada por la Junta Directiva. En los casos de expulsión de un asociado se procederá de la siguiente manera: Previo a la cesación de la membresía de un asociado, la Junta Directiva comunicará por escrito al afectado las razones que motivan su expulsión, a efecto de que el asociado, en el momento en que reciba la comunicación, pueda en el término de quince días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente al que reciba el comunicado, preparar su defensa para presentarla en la sesión de Junta Directiva cuya fecha se indicará en el comunicado, la persona notificada sobre este asunto podrá estar presente y presentar las pruebas y alegatos que estime pertinente ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado. De lo resuelto por la junta directiva

cabrá recurso de revocatoria ante la misma junta directiva y recurso de apelación ante la asamblea extraordinaria, el cual tendrá que presentarse tres días hábiles siguientes a la recepción de la resolución. ARTICULO NOVENO: Los asociados fundadores y activos, tendrán los siguientes derechos: a- Elegir y ser electos en los cargos directivos o de fiscalía o comisiones de la Asociación; b- Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación; c- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, de manera personal o por medio de representante; d- Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales; e- Denunciar ante la Fiscalía y la Asamblea General de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva, y otros miembros de la Asociación. f) Solicitar que los libros de actas, de contabilidad y cualquier otra documentación estén a su disposición en caso de ser requeridos, en el domicilio de la asociación o en el lugar en que la Junta Directiva lo indique. g) Gozar de todos los beneficios que proporciona la Asociación en el campo profesional. h) Recibir el apoyo amplio y enérgico de la Asociación, dentro del límite de sus atribuciones. Para este efecto, la Junta Directiva estará facultada para decidir si está o no dentro de sus limitaciones el prestar el apoyo solicitado por el asociado en cada caso correspondiente. i) Consultar a la Junta Directiva y obtener la respuesta del caso, siempre que se trate de materias comprendidas dentro de las atribuciones de la Asociación; j) Solicitar y obtener de la Junta Directiva, todos los datos que le fueran útiles para el desarrollo de sus actividades, siempre y cuando estuvieren dentro del marco de atribuciones de la Junta Directiva el hacerlo. k) Presentar trabajos o comunicaciones científicas a la Asociación, cada vez que tenga una comunicación importante de interés para los asociados. Los derechos de los asociados honorarios se limitarán a lo contenido en los incisos b, d, e, f, g, h, i, j y k anteriores. ARTICULO DECIMO: Son deberes de los asociados: a- Cumplir con la Ley de Asociaciones, los estatutos y reglamentos de esta asociación, así como los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; b- Pagar puntualmente las cuotas cuando la Asamblea General o la Junta Directiva disponga su obligatoriedad; c- Asistir a las reuniones a las que fueren convocados y a los actos oficiales de la Asociación; d- Cooperar en la conservación de bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación; e- Apoyar las gestiones que realice la Asociación para el

cumplimiento de sus objetivos; f- Cooperar con las actividades de difusión de la Asociación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Asociación contará con los siguientes órganos esenciales: a- La Asamblea General; b- La Junta Directiva; y c- La Fiscalía. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: De la ASAMBLEA GENERAL: Es el Órgano máximo de la Asociación, compuesta por la totalidad de sus asociados. Habrá dos tipos de asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea se reunirá en forma ORDINARIA por lo menos una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, a efecto de escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía, para el año que concluye el treinta de noviembre de cada año y elegir cuando corresponda a los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía y comisiones. Extraordinariamente se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante el veinticinco por ciento de los asociados activos, solicitud que la harán ante la Junta Directiva o la Fiscalía, o bien cuando la Fiscalía considere necesaria dicha convocatoria, con ocho días naturales de anticipación a su celebración. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas a través del presidente o del secretario de la junta directiva. La convocatoria se debe realizar por cualquier medio escrito idóneo o por correo electrónico, comprobable con un plazo de ocho días naturales de anticipación. En todos los casos debe constar acuse de recibo, con ocho días de anticipación. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurren al menos la mitad más uno del número total de asociados activos. De no presentarse el mínimo indicado, se reunirá en segunda convocatoria una hora después, con el número de miembros presentes, que en ningún caso podrá ser menor al número de miembros que conforman la junta directiva y la fiscalía. Tanto las asambleas ordinarias como extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio de la asociación o en cualquier lugar del territorio nacional; de igual forma podrán celebrarse válidamente en forma virtual haciendo uso de sistemas tecnológicos o medios de comunicación electrónicos tales como la videoconferencia, que permitan la plena identificación de los participantes así como el ejercicio seguro y comprobable de sus derechos de información y participación con voz y voto. Dichas sesiones se realizarán mediante el empleo de audios, videos, y datos que garanticen una participación bidireccional en tiempo real y no diferido. Así mismo las

sesiones virtuales deberán ajustarse a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad en la comunicación de todos los participantes, con garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado. Los asuntos se aprobarán por mayoría simple, excepto en aquellos casos que por la Ley o estos estatutos se requiera una votación diferente. Tendrán derecho a voto en la Asamblea General para la elección de la Junta Directiva y para poder ser electos únicamente los asociados activos que se encuentren al día en el pago de sus cuotas. La presencia del poderdante anula la carta poder. ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a- Elegir cada dos años la Junta Directiva y el Fiscal, pudiendo ser reelectos en sus cargos.; b- Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que le rindan los otros entes de la Asociación; c- Aprobar los reglamentos que dicte la Junta Directiva; d- Aprobar el presupuesto del año correspondiente; e) Cualquier otra que corresponda a la naturaleza de la asociación. ARTICULO DECIMO CUARTO: Son atribuciones de la Asamblea Extraordinaria: a- Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía; b- Reformar los estatutos y reglamentos; c- Acordar la disolución de la Asociación; d- Decidir sobre los recursos de apelación interpuestos por las decisiones de expulsión de los Asociados que emita la Junta Directiva. e- Decidir sobre los planteamientos que le sean presentados por convocatoria de la Junta Directiva, de la Fiscalía o de sus asociados siempre y cuando no sean estos planteamientos de naturaleza que corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea Ordinaria. d- El establecimiento de cuotas extraordinarias previa recomendación de la Junta Directiva. e- Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. f. Acordar la compra y venta de bienes de la asociación. g. Conocer los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea Ordinaria. ARTICULO DECIMO QUINTO: De la Junta Directiva: La dirección de la Asociación reside en la Junta Directiva, compuesta por cinco miembros, mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal, los cuales serán electos en asamblea general ordinaria celebrada en la segunda quincena del mes de noviembre, por un período de dos años. Tomarán posesión de sus cargos el día primero de diciembre, por un período de dos

años hasta el día treinta de noviembre del año que finalice ese período. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidas por la misma Junta Directiva, mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período. Solo podrán ser miembros de la Junta Directiva los asociados fundadores y los activos. ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo considere necesario o se lo solicite cualquiera de sus miembros o al menos diez asociados. Será convocada por el Secretario por cualquier medio escrito con al menos cinco días de anticipación. Formarán quórum la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos de Junta Directiva se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto doble. Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir y participar en las sesiones de este órgano mediante formato presencial, telepresencial o mixto. La videoconferencia es el medio establecido para que los miembros de la Junta Directiva puedan ejercer válidamente su telepresencia. La videoconferencia se podrá realizar a través de sistemas tecnológicos, actuales y futuros de informática y de telecomunicaciones, que garanticen entre todos los participantes una comunicación directiva, deliberativa, integral, interactiva, simultánea, que comprenda audio, datos y videos. Asimismo, tales sistemas deberán garantizar la colegialidad del órgano, la exacta y plena identificación de los teleparticipantes, y la autenticidad e integridad de la voluntad manifestada por estos. Además, tales sistemas deberán garantizar la conservación de todo lo actuado y acordado en las sesiones en las que fueren utilizados, lo cual se materializará mediante la grabación de los audios y videos que se generaren en cada sesión; es decir, que deberá existir y guardarse constancia probatoria de toda intervención, deliberación y decisión, de cada participante, tanto físico como virtual. Las actas de sesión de la Junta Directiva deberán contener, al menos, identificación y calidades de las personas presentes, el número de miembros presentes para la debida integración del órgano, lugar y tiempo de celebración, orden del día, puntos principales de deliberación, forma resultada de las votaciones, y el contenido de los acuerdos. Cuando uno o más miembros de la Junta Directiva, se hicieren presentes de forma virtual se deberá hacer especial indicación de (i) quienes fueron, (ii) los sistemas tecnológicos que utilizaron, y (iii) los lugares en los que se encontraban

físicamente. Cuando el presidente o el secretario de la Junta Directiva no pudieren firmar un acta de sesión de este órgano a la que hubieran asistido virtualmente podrá, como excepción a sus respectivos deberes estatutarios de firmar, invocar los mecanismos de suplencia interna de la Junta Directiva para que en los suplentes que correspondiera firmen en su lugar, lo cual deberá hacerse constar mediante razón al final del acta. Cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros abandone voluntariamente la sesión, ya fuere por salir físicamente del espacio de reunión o por discontinuar su presencia virtual, según fuere el caso, sin que medie receso o suspensión formal, la sesión continuará en tanto se mantenga el cuórum estatutario. Por otro lado, cuando una vez iniciada la sesión de Junta Directiva uno de sus miembros que esté presente de forma virtual abandone involuntariamente la sesión por dificultades o problemas técnicos que impidan la continuación de su telepresencia, la sesión se suspenderá en intervalos prudenciales, que individualmente no podrán exceder quince minutos y juntos no más de sesenta minutos, para intentar con la misma mediante la reincorporación del miembro afectado, si no fuere posible contar nuevamente con la presencia virtual del miembro afectado se deberá concluir la sesión abierta y realizar una nueva convocatoria. La participación virtual regirá a partir del momento en que la Asociación cuente con el medio idóneo. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: a- Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines; b- Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General; c- Convocar a asambleas generales a través del presidente; d- Nombrar las comisiones que considere necesarias; e- Aprobar o improbar la admisión de nuevos Asociados, incluyendo los honorarios.; f- Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas; g- Recibir las solicitudes de renuncia voluntaria y determinar o no la posible expulsión de alguno de los asociados por las causas que indica el artículo octavo, h- Aprobar y corregir el presupuesto para el año fiscal. i- Autorizar gastos y retiros de las cuentas bancarias de la Asociación. j) Redactar, estructurar y actualizar los reglamentos que rigen la Asociación los cuales deben estar acorde con los estatutos de la Asociación y las leyes vigentes. K) Aprobar las actas de Junta Directiva presentadas por la Secretaría, en su totalidad o modificándolas según corresponda. L) Aceptar donaciones y legados.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De la FISCALIA. Habrá un tercer Ente independiente, denominado FISCALIA, que estará integrado por un Fiscal mayor de edad nombrado por la Asamblea General Ordinaria, con la misma periodicidad establecida para la junta directiva. Tendrá las siguientes atribuciones: a- Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos de la Asociación, de manera que se cumplan los fines de la Asociación; b- Velar por el cumplimiento de la Ley y los Estatutos, así como de los acuerdos y reglamentos que emita la Asociación; c- Rendir un informe anual a la Asamblea General; d- Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario; f- Participar en las sesiones de Junta Directiva con voz, pero sin voto. g- Oír quejas de los asociados y realizar la investigación pertinente.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. PRIMERO: El Presidente, será el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma. Sin embargo, para poder disponer o vender los bienes inmuebles de la Asociación deberá obtener la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, legalmente convocada al respecto. El Presidente no podrá celebrar contratos o contraer obligaciones cuyos plazos excedan el plazo para el cual fue nombrada la Junta Directiva, a menos que cuente con la autorización de la asamblea general extraordinaria de asociados. Convocará y presidirá las sesiones de asamblea, así como las reuniones de Junta Directiva. Firmará las actas junto con el Secretario, autorizará junto con el Tesorero los pagos que la Junta Directiva acuerde, y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. Nombrará comisiones dentro de la Junta Directiva. Despachará junto con los otros miembros de Junta Directiva los asuntos negociados y acordados por la Asamblea General. Rendir un informe anual detallado de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva, el cual será leído al finalizar su período ante la Asamblea General Ordinaria del mes de noviembre. SEGUNDO: El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el Presidente, en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones. TERCERO: Corresponde al Secretario confeccionar las actas de las reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva y firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas por el órgano respectivo. Deberá llevar en perfecto orden el libro de actas de asambleas generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de registro de

asociados. Dará lectura a la correspondencia y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo. Hará las convocatorias en coordinación con el Presidente.

CUARTO: El Tesorero tiene como obligación cobrar las cuotas que se fijan a los miembros; rendir mensualmente a la Junta Directiva lista detallada de los asociados morosos, si los hay, los pagos hechos y el balance correspondiente. Vigilará porque las cuentas de la asociación se cubran puntualmente; cuidar de los fondos de la Asociación, los que depositará en una cuenta corriente de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. Los depósitos o retiros serán con su firma y la del Presidente o del Vicepresidente. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea y llevar al día y ordenados y legalizados los libros de diario y mayor. Las demás que señala la Ley. Deberá firmar los inventarios y balances, vigilar el gasto y apegarse al presupuesto establecido. El Tesorero estará además cubierto por una póliza de fidelidad que otorgará a favor de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y cumplirá con cualquier mandato emanado de la Asamblea General. Corresponderá al vocal, ayudar en todas las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituir a alguno de sus miembros en forma temporal cuando este se ausente, a excepción del Presidente. En caso de ausencia del presidente y vicepresidente de la Junta Directiva, el secretario o el tesorero presidirán las Asambleas Generales de Asociados o las sesiones de Junta Directiva. Tanto el Secretario como el Tesorero, especialmente, y en general cualquiera de los otros directivos, cuando cesen en sus funciones, tendrán un plazo de treinta días naturales para entregar los documentos, libros y archivos a quien designe la Junta Directiva, su incumplimiento acarreará las sanciones que establece la ley por retención indebida. ARTICULO VIGESIMO: Las reformas totales o parciales de los estatutos deberán aprobarse en asamblea extraordinaria por las dos terceras partes de los asociados y su inscripción se hará conforme al artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Asociación podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete, y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus Reformas o cuando así lo determinare la Asamblea General, con el voto de las dos terceras partes de sus asociados. Al extinguirse la Asociación, se pedirá al Juez Civil del domicilio de esta que nombre de uno a tres liquidadores, quienes tendrán los derechos y

obligaciones que la Ley les asigna, acordándose que los bienes existentes serán vendidos o subastados y su producto donado íntegramente a una entidad estatal de enseñanza superior donde se enseñe la carrera de Historia. NOMBRAMIENTOS: En este mismo acto, se aprueban los Estatutos, y se procede a nombrar la primera Junta Directiva y Fiscal, para el primer período que va del día de hoy, día de su constitución, hasta el treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, por esta única vez, ya que posteriormente el período de nombramiento será del primero de diciembre al treinta de noviembre por períodos de dos años, es decir, dos años después en que recae cada nombramiento, y para este primer período se nombra a las siguientes personas: **Presidente:** Rodrigo Antonio Lizama **Vicepresidente:** María Soledad Hernández Carmona. **Tesorera:** Kattia María Sánchez Chaves. **Secretario:** Luis Carlo Rojas Mora. **Vocal:** Camila Carreras Herrero. **Fiscal:** Randall Vinicio Méndez Mora. Todos de calidades anteriormente indicadas. Se somete a votación la moción y por unanimidad de los votos presentes se eligen a los asociados dichos, los presentes aceptan, para los cargos que se indican anteriormente, por su orden respectivo. Todos los nombrados aceptan dichos cargos y entran en posesión de los mismos en forma inmediata. Se hace constar que para efectos de lograr la paridad de género, se hizo la invitación expresa en la Convocatoria a la Asamblea, se les envió a todas las asociadas y asociados en condición de ser elegidos, una invitación y ofrecimiento, a su correo electrónico, de apoyo por parte de la futura Junta Directiva, para que postularan sus nombres en las ternas correspondiente. Sin embargo, a pesar de todo lo realizado, fue materialmente imposible cumplir con la ley debido a la poca participación a la hora de la elección. Por lo que se solicita al Registro se inscriba lo que fue la voluntad de los asambleístas. Se solicita se sirvan extendernos la cédula jurídica de la presente asociación, para lo cual se adjuntan los timbres de ley. Es todo. Leído lo escrito a los comparecientes, lo encuentran conforme, lo aprueban y juntos firmamos en la Ciudad de San José, a las dieciocho horas del día treinta de noviembre de dos mil veintidós. ....

**ILEGIBLE...ILEGIBLE.ILEGIBLE....ILEGIBLE....ILEGIBLE....ILEGIBLE....ILEGIBLE**

**ILEGIBLE..ILEGIBLE....ILEGIBLE....ILEGIBLE..ILEGIBLEILEGIBLE..ILEGIBLE..OECM**

**LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO DOSCIENTOS UNO, LA CUAL ES VISIBLE AL FOLIO NÚMERO CIENTO SETENTA Y TRES VUELTO**

**DEL TOMO SEIS DEL PROTOCOLO DEL NOTARIO PÚBLICO QUE SUSCRIBE. CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTA CONFORME Y LO EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN LA FECHA Y HORA QUE INDICA EL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL QUE SE ESTAMPA AL PIE DE ESTE DOCUMENTO.**

**RAZÓN NOTARIAL:** El Notario Público que suscribe, hace constar y Da Fe con vista de la información computadorizada que se dirá, de que los timbres correspondientes a esta escritura fueron pagados mediante Entero Bancario número: cuatro ocho uno nueve ocho nueve cuatro seis tres del Banco de Costa Rica. San José, diez de diciembre del dos mil veintidós.

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**  
**DOCUMENTO INSCRITO: 2022-809531-1**  
**\*-\* NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES \*-\***

Página 1 de 1  
Fecha: 06/02/2023  
Hora: 17:44:12

NÚMERO	MOVIMIENTO	CITAS-CEDULA	NUM. LEGALIZACION	FECHA PROCESO
1	CONSTITUCION DE ASOCIACION-FILIAL	3-002-869809	-	06/02/2023

ULTIMA LINEA

AUTORIZADO

REGISTRADOR: 623